



**ACUERDO N° PCSJ-13-2021**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04-2020 “CONSTRUCCIÓN DE OFICINA DE BIENES NACIONALES DE TEGUCIGALPA”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 22 de abril de 2021.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional número 04-2020 “Construcción de de oficina de bienes nacionales de Tegucigalpa”.

**CONSIDERANDO**

1. Actualmente en el Poder Judicial existe el Departamento de Bienes Nacionales, encargado de gestionar y suplir las necesidades de todas y cada una de las dependencias de este Poder del Estado a nivel nacional, y en el cual labora un total de 19 personas, incluyendo jefatura, asistentes, secretaria e inspectores: dicho departamento cuenta con un espacio reducido que no es adecuado para el funcionamiento del mismo. En atención a las solicitudes realizadas por la Dirección Administrativa, el Departamento de Bienes del Poder Judicial y a las recomendaciones emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas en las cuales expone la necesidad de reubicar al Departamento de Bienes Nacionales, con el fin de permitir la funcionalidad administrativa de unidad con el objetivo de fomentar una adecuada operatividad. Por tal razón, se procedió a formular y desarrollar el proyecto de Construcción de Oficina de Bienes Nacionales de Tegucigalpa.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 1227-DAPJ-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar



F-1013



inicio al proyecto de “Construcción de oficina de bienes nacionales de Tegucigalpa”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.

4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-043-2020, de fecha 21 de enero de 2020, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. En atención a lo solicitado en el considerando anterior, mediante oficio DPPF-DCYM-073-2020, de fecha 28 de enero de 2020, la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 069-20 de fecha 30 de enero de 2020 y auto de misma fecha, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de “Construcción de oficina de bienes nacionales de Tegucigalpa”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
9. En cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de





Asesoría Jurídica, de fecha 26 de febrero de 2020, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

10. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 203-ULPJ-2020, de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 04-2020.
11. Mediante Oficio No. 06-2020-CPC-PJ, de fecha 26 de mayo de 2020, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contenido de Visto Bueno B-022-2020, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
12. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio No. 355-ULPJ-2020, de fecha 29 de mayo de 2020, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
13. Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, La Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y 92 su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: lunes 21 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta bajo número 35,378 y en el diario La Tribuna y el martes 22 de septiembre de 2020 en el diario La Prensa.
15. Las empresas que retiraron el documento base de licitación son las siguientes: **1)** Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L de C.V (OCCA); **2)** Constructora y Transporte de Carga Transhemisferio S de R.L; **3)** Fines de Ingeniería e Inversiones S.A; **4)** Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L de C.V (SERDICON); **5)** Searcos-Ibneias S. de R.L; **6)** Constructora MADO; **7)** Servicios de Ingeniería (SERIN); **8)** Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R.L de C.V (COINFA); **9)** Constructora Estrada; **10)** Constructora Pilato S. de R.L; **11)** Soluciones Totales de Ingeniería; **12)** Constructora Lempira S. de R.L; **13)** Fix-Ing; **14)** Constructora Buck; **15)** Construcciones Midence S. de R.L de C.V; **16)** Diseño y Construcciones Amaya (DICOA); **17)**

2101-3



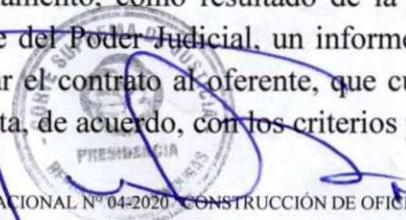
Construcciones, Consultorías, Suministros y Servicios (CCSS); **18)** Ingeniero Rosner Albino Medina Argucia; **19)** Constructora SATO; **20)** INVERZA S. de R.L de C.V; **21)** Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S de R.L (INDET); **22)** Constructora Sualeman y **23)** HJJ S.A.

16. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país.
17. Siguiendo con el trámite correspondiente, mediante Oficio N° 489-ULPJ-2020, de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y en atención a las aclaraciones hechas a cada una de las empresas que retiraron el pliego de condiciones, solicitó al Comprador Público Certificado No. 100 la certificación de calidad al Adendum No. 1 del presente proceso, obteniendo respuesta mediante Oficio No. 13-2020-CPC-PJ, de fecha 28 de octubre de 2020, contentivo del Visto Bueno B-026-2020 que certifica lo solicitado.
18. Una vez cumplido lo mencionado en el párrafo 16 y 17, mediante oficio N° 494-ULPJ-2020, de fecha 28 de octubre de 2020 suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó a la Dirección de Administración del Poder Judicial, la publicación del Adendum N° 1, el cual fue difundido el 29 de octubre de 2020.
19. Las empresas que retiraron el Adendum N° 1 son: **a)** Constructora MADO; **b)** Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V. (SERDICON); **c)** Constructora SATO; **d)** Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V; **e)** Searcos-Ibneias S. de R.L; **f)** Construcciones Midence, S. de R.L. de C.V; **g)** Construcciones, Consultorías, Suministros y Servicios (CCSS); **h)** HJJ S.A; **i)** Soluciones Totales de Ingeniería; **j)** Constructora y Transporte de Carga Transhemisferio S. de R. L; **k)** Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L. de C.V. (OCCA); **l)** INVERZA; **m)** Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R.L. de C.V. (COINFA); **n)** Constructora Lempira, S. de R.L; **ñ)** Constructora Pilato S. de R. L; **o)** Diseño y Construcciones Amaya (DICOA) y **p)** Constructora Sualeman.
20. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 04-2020, se realizó el 23 de noviembre de 2020, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando en su orden las



siguientes Empresas Constructoras: **1) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S de R.L (INDET)** con un monto ofertado por la cantidad de **L. 2,110,457.13**; **2) Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L de C.V (OCCA)** con un monto ofertado por la cantidad **L. 1,897,633.64**; **3) Lempira S. de R.L** con un monto ofertado por la cantidad **L. 1,927,735.34**; **4) Constructora y Transporte de Carga Transhemisferio S de R.L** con un monto ofertado por la cantidad **L. 2,330,358.85**; **5) Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L de C.V (SERDICON)** con un monto ofertado por la cantidad **L. 2,004,442.43**; **6) Searcos-Ibneias S. de R.L** con un monto ofertado por la cantidad **L. 1,704,842,55**; **7) Construcciones, Consultorías, Suministros y Servicios (CCSS)** con un monto ofertado por la cantidad **L. 2,216,922.34**; **8) Fines de Ingeniería e Inversiones S.A** con un monto ofertado por la cantidad **L. 1,996,297.65** y **9) Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R.L de C.V (COINFA)** con un monto ofertado por la cantidad **L. 2,472,630.06**.

21. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 23 de noviembre de 2020, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Clarissa Cruz Colindres**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **José Gustavo Estrada**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Pedro Pablo Padilla Eveline** del Departamento de Obras Físicas, Licenciada **Erlyn Leticia Castillo Valenzuela**, de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Zoila María Rivera Benegas** de Auditoria Interna en calidad de observadora.
22. En atención a lo que establece los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 139, literal a) del Reglamento: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
23. Conforme a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado y 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento, como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos

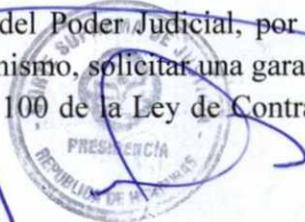


F-1,011



51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento. En ese sentido, la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 04-2020 “Construcción de Oficina de Bienes Nacionales de Tegucigalpa”, en fechas 24 de marzo de 2020, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa **SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,704,842.55) incluido el 15% del Impuesto sobre Ventas.** Asimismo, solicitar una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto contratado, puesto que según lo consignado en el dictamen técnico la oferta presentada representa un 29.83%, menor a presupuesto base.

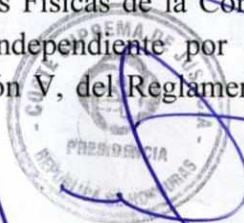
24. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 204-2021, de fecha 05 de abril de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
25. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, en fecha 15 de abril de 2021, mediante Oficio No. 132-2021-DA-PJ, remitió Dictamen favorable del informe final de fecha 14 de abril del año en curso, siendo de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L.**, por un monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,704,842.55)**, incluido el 15% del impuesto sobre ventas, es procedente, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales. Asimismo, solicitar una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al





30% del monto contratado, puesto que según lo consignado en el dictamen técnico la oferta presentada representa un 29.83%, menor a presupuesto base.

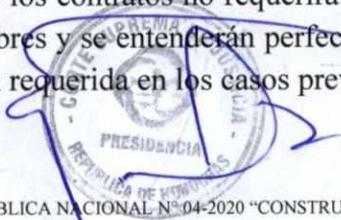
26. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
27. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
28. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
29. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
30. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
31. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.



F-1010



32. Las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
33. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
35. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
36. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la





presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

38. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Para los efectos correspondientes del último párrafo, la Comisión de Evaluación en su informe final establece los siguientes lugares: **SEGUNDO LUGAR:** Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L. de C.V. (OCCA), por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 1,897,633.64); **TERCER LUGAR:** Fines de Ingeniería e Inversiones, S.A. de C.V., con un monto de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,996,297.65); y, **CUARTO LUGAR:** Construcciones, Consultorías, Suministros y Servicios (CCSS) por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2,216,922.34), respectivamente incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas en los montos ofertados por todas las empresas. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
39. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto contratado, puesto que según lo consignado en el dictamen técnico la oferta presentada representa un 29.83%, menor a presupuesto base y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

f-1009



40. Además de la garantía estipulada en el numeral anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2019, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al 15% del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al 100% del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo y **b) Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra.
41. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
42. Según lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2021, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
43. El proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04-2020 “CONSTRUCCIÓN DE OFICINA DE BIENES NACIONALES DE TEGUCIGALPA”**, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L.**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.





**POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

**ACUERDA:**

**UNICO:** Adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 04-2020 “CONSTRUCCIÓN DE OFICINA DE BIENES NACIONALES DE TEGUCIGALPA”, a la Empresa **SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L** quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-003-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,704,842.55)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF-DCYM-073-2020, de fecha 287 de enero de 2020, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. El contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto del contrato.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

  
**REINA MARIA LÓPEZ CRUZ**  
 SECRETARÍA GENERAL

\*edrv

F-1,008